



ANEXA

EXPEDIENTE	: 160-2014-285-5201-JR-PE-0
JUEZA	: MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
ESPECIALISTA	: DIANA QUISPE CISNEROS
MINISTERIO PUBLICO	: TERCER DESPACHO DE LA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
IMPUTADO	: KELLY ISABELITA PINEDA BERMÚDEZ
DELITO	: ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR PECULADO
AGRAVIADO	: EL ESTADO

LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA
(ARTÍCULO 273° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL)

RESOLUCIÓN N° UNO

Lima, diecisiete de julio
de dos mil diecisiete.-

AUTOS y VISTOS: El escrito signado con el N° 9616-2017, presentado por el Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en mérito del cual requiere imposición de medidas restrictivas a la investigada **KELLY ISABELITA PINEDA BERMÚDEZ** al haber determinado no requerir prolongación de prisión preventiva, estando al próximo vencimiento de la medida; y, **ATENDIENDO:**

RESPECTO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

1. Mediante Disposición Fiscal N° 28 del 26 de mayo de 2014, se formalizó la investigación preparatoria, comprendiéndose a diversas personas en calidad de investigados, entre ellos, a **KELLY ISABELITA PINEDA BERMÚDEZ**, por la presunta realización de los ilícitos de **PECULADO** en calidad de cómplice primario, y, **ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR** en calidad de coautor; lo que fuera ampliado y aclarado su grado de participación por el primer ilícito en calidad de cómplice secundario de acuerdo se advierte de la Disposición Fiscal N° 85 de fecha 19 de marzo de 2015.
2. Con la Disposición N° 02 del 27 de octubre del 2014 (Tomo I incidente 160-2014-76), emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Sala Penal, se prorrogó el plazo de la investigación preparatoria por dieciocho meses, la que fuera revocada en cuanto a su duración mediante Resolución N° 12 de fecha 26 de enero del 2015 (Tomo III incidente 160-2014-76) y la determinaron en treinta y seis meses (Ley N° 30077), con vencimiento al **29 de octubre de 2017**.

RESPECTO DE LA MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL DE PRISIÓN PREVENTIVA

3. Con Resolución N° 05 del 29 de mayo de 2014, emitida por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria del Santa, se declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra la investigada **KELLY ISABELITA PINEDA BERMÚDEZ**, por el plazo de dieciocho meses; la misma que fuera impugnada y declarada inadmisibles su recurso de

PODER JUDICIAL

 MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
 JUEZA
 Poder Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

 DIANA QUISPE CISNEROS
 ESPECIALISTA JUDICIAL
 Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



apelación con Resolución N° 11 de fecha 19 de agosto de 2014, y efectivizada con fecha 18 de enero de 2016, día en que se logra su captura y posterior internamiento al Establecimiento Penitenciario Anexo Mujeres de Chorrillos; por ende, con vencimiento al 17 de julio de 2017.

EN CUANTO A LA NORMA LEGAL PARA PROCEDER A ORDENAR A LA LIBERTAD

4. Finalmente el Ministerio Público con fecha 11 de julio del presente año, ante el próximo vencimiento del plazo otorgado por el órgano jurisdiccional, solicita la imposición de medidas restrictivas contra la investigada, en atención a que no requerirá prolongación de la medida, proponiendo: a) la obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, sin autorización judicial; b) La obligación de no concurrir a los lugares de residencia o establecimientos penitenciarios; c) La obligación de presentarse al Juzgado de Investigación Preparatoria cada fin de mes para formular el registro correspondiente; d) La prohibición de comunicarse con los demás imputados de esta investigación, así como también de concurrir a sus domicilios, lugares de residencia o establecimientos penitenciarios donde se encuentren reclusos, según fuere el caso; e) La prestación de una caución económica ascendente a la suma de S/.5,000.00 soles.

5. De los hechos enunciados por el representante del Ministerio Público, se verifica que, de acuerdo se ha descrito en el numeral 1 de la presente resolución, se le viene imputando al investigado, en relación al delito de **peculado y asociación ilícita para delinquir**, por los siguientes hechos "(...) *habría colaborado con el apoderamiento de dinero procedente de fondos públicos, pues una vez que Gustavo Ramírez Huayaney (quien recaudaba dinero, proveniente de particulares y de fondos públicos, y efectuaba pagos por orden de César Joaquín Álvarez Aguilar), habría dejado un monto ascendente a S/. 180,000 (ciento ochenta mil nuevos soles) en la Centralita ubicada en Jr. Los Pinos N° 600, Urbanización La Caleta, distrito de Chimbote, la imputada Kelly Isabelita Pineda Bermúdez, conjuntamente con Patricia Cárdenas Ávalos y Felipe Santiago Bermúdez Mendieta, habrían repartido dicho dinero en el Recreo Doña Esperanza, ubicado por el AAHH La Unión, pagándole a cada personero, captados por ellas mismas, la suma de S/. 50.00 cincuenta nuevos soles, en retribución a su contribución al triunfo del ex Presidente Regional César Joaquín Álvarez Aguilar, en el mes de octubre de 2010*"; y, "se le atribuye haber formado parte de la organización criminal conformada desde el Gobierno Regional de Ancash y liderada por el entonces Presidente Regional CESAR ALVAREZ AGUILAR, la cual se encontraba integrada por una cúpula central y por diversos "aparatos" dedicados a tareas específicas, entre ellos, el denominado aparato de prensa dedicado a ensalzar la gestión del entonces Presidente Regional de Ancash y atacar a sus opositores. Así, ésta imputada laboró en Ilios Producciones - La Centralita bajo las órdenes del coimputado Jorge Burgos Guanilo encargándose de actividades relacionadas a levantar la imagen de César Álvarez Aguilar y levantar sus opositores políticos para lo cual asumía el rol de **moderador de programas de televisión que se transmitían en Ancash y Lima, para verificar la emisión de las notas audiovisuales preparadas en la Centralita, para cuyos efectos llenaba un formulario consignando los datos de los programas e igualmente tenía la función de identificar a los periodistas y canales de televisión que cuestionaban**

22 / VENTIDOS

PODER JUDICIAL

.....
DARÍ DE LOS ANJES ALVAREZ CAMACHO
.....
Poder Judicial de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

.....
DIANA QUIJSE CORDERO
.....
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



al ex Presidente Regional de Ancash César Joaquín Álvarez Aguilar; posteriormente, en la Subregión Pacífico bajo las órdenes del coimputado Felipe Bermúdez Mendieta cumpliendo funciones específicas al servicio de la organización criminal"; respectivamente.

6. Habiéndose dictado mandato de prisión preventiva, y estando a que el Ministerio Público, conforme al artículo 255 del Código Procesal Penal es el único sujeto procesal legitimado para requerir medidas de coerción procesal (que afecten directamente a la libertad personal), y a que, mediante con Requerimiento de fecha 11 de julio de 2017 ha manifestado su voluntad de no requerir ampliación o prolongación de medida de esta naturaleza, y estando a que el plazo de prisión preventiva se encuentra próxima a vencer al día de la fecha, corresponde actuar, a su vencimiento, de acuerdo con el artículo 273° del Código Procesal Penal que señala "Al vencimiento del plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio de dictar concurrentemente las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales, incluso las restricciones a que se refieren los numerales 2) al 4) del artículo 288".

7. Ahora bien, la norma precisada establece el deber del Juez de Investigación Preparatoria, con el fin de asegurar la presencia del investigado en las diligencias judiciales, dictar las restricciones que los incisos 2) al 4) del artículo 488 del Código Procesal Penal contempla, esto es, "2. La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares, o de presentarse a la autoridad en los días que se le fijen 3. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no afecte el derecho de defensa 4. La prestación de caución económica, si las posibilidades del imputado lo permiten. La caución podrá ser sustituida por una fianza personal idónea y suficiente"; al respecto cabe indicar, que en el presente caso, se advierte la necesidad de imponer las restricciones previstas en los numerales 2 y 3- en lo que resulte pertinente-, dado que, el Ministerio Público (requerimiento propuesto por éste), respecto de la caución, no ha precisado si las posibilidades del imputado lo permiten, de acuerdo, además, con lo desarrollado en el artículo 289 del Código Procesal Penal.

8. Razones por las cuáles, al estar próximo a vencer el plazo de la medida- de acuerdo a lo indicado en el punto 3 de la presente resolución-, sin que se haya dictado sentencia de primera instancia, al agotamiento de dicha medida debe de procederse a la inmediata libertad del citado imputado sujeto a prisión preventiva, según lo autoriza el citado artículo 273° del Código Adjetivo, sin perjuicio de dictar las medidas necesarias a fin de asegurar la presencia del imputado en lo que queda del presente proceso (investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral - de ser el caso).

DECISIÓN

Conforme a los fundamentos antes expuestos, la señorita Jueza a cargo del PRIMER JUZGADO NACIONAL de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios RESUELVE:

PODER JUDICIAL
.....
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
.....
Primer Jueza a cargo del Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
.....
DIANA QUISTE CISNEROS
.....
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



1/10/17

PRIMERO: DISPONER LA LIBERTAD AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA, de la imputada KELLY ISABELITA PINEDA BERMÚDEZ, quien viene siendo procesada por la presunta comisión de los ilícitos de PECULADO DOLOSO y ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, en agravio del ESTADO; la misma que precisada en los términos del considerando 2 de la presente resolución, vencerá el día de la fecha, 17 de julio de 2017.

SEGUNDO: IMPÓNGASE, una vez vencido el plazo de la prisión preventiva, a la imputada KELLY ISABELITA PINEDA BERMÚDEZ, las siguientes restricciones:

- i. La obligación de no ausentarse del domicilio que ha sido mencionado en audiencia, sin perjuicio de informar la dirección exacta a este órgano jurisdiccional en el plazo de 24 horas de egresado del establecimiento penitenciario.
- ii. La obligación de presentarse ante la autoridad fiscal y judicial las veces que sea requerido.
- iii. Comparecer personal y obligatoriamente el último día hábil de cada 15 días ante el Ministerio Público, a fin de informar sus actividades y registrar su firma ante la oficina de control correspondiente, siendo su primer registro el día 31 de julio de 2017, de quedar firma o consentida la presente resolución.
- iv. Prohibición de comunicarse a través de cualquier medio de comunicación (*redes sociales, por escrito, teléfono, personalmente u otros*), así como concurrir a los domicilios, lugares de residencia o establecimientos penitenciarios, de sus coimputados, testigos, peritos y otros informados por el Ministerio Público, restricción que comprende también a los familiares de estos.

TERCERO: OFÍCIESE al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPE para su inmediata libertad en el día, mandato que se efectivizará siempre y cuando no exista otra orden de detención en su contra emanada de autoridad judicial competente. OFÍCIESE y NOTIFÍQUESE.-

PODER JUDICIAL

[Signature]

.....
MARÍA DE LOS ÁNGELES REJANEZ CAMACHO
JUEZA

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

[Signature]

.....
DINA GUSTE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA